RESOLUCION Nº 7.163.-

LA RIOJA, 17 de Noviembre de 1961.-

VISTO: el expediente Letra A-N- 4484/61, que trata la gestión promovida por el señor Presidente de la "Asociación de Agrimensores de La Rioja", con sede en esta Ciudad, en el sentido de que se acuerde personería jurídica a dicha Asociación, como asimismo aprobación de los estatutos, acompañando a tal efecto la documentación respectiva; y,-

CONSIDERANDO:

QUE la Institución de referencia, ha satisfecho los - requisitos exigidos por el Acuerdo Nº 3074;

QUE asimismo no subsiste de asignaciones estaduales y cuenta con patrimonio propio, por por lo que se acredita el derecho de go-/ zar de personería jurídica;

POR ELLO; lo informado por Dirección de Entidades con Personería Jurídica y dictamen legal Nº 3923 del señor Asesor de Gobierno,-

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
R E S U E L V E :

1º.- Acordar personería jurídica, con aprobación de los estatutos a la "ASOCIACION DE AGRIMENSORES DE LA RIOJA", con sede en esta Ciudad Capital.-

2º.- Comuníquese, publíquese, y con inserción de los estatutos en el libro respectivo, dénse las copias que se soliciten, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

HERRERA
FERNANDEZ DEL MORAL

ES COPIA
emc.

Asociación de Agrimensores de La Rioja

PERSONERIA JURIDICA OTORGADA POR R. 7163/61

Rivadavia 245 — *La Rioja*

E S T A T U T O

C A P I T U L O I

(Denominación, Domicilio, Fines y Duración)

ART. 1º.- Con la denominación de Asociación de Agrimensores de La Rioja declárase constituída esta entidad civil de Profesionales de la Agrimensura.-

ART. 2º.- Su domicilio real y legal se fija en la Ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre y subsistirá mientras cumpla con sus fines.

ART. 3º.- Sus objetivos son: a)-Representar y defender los intereses profesionales de sus Asociados, en forma colectiva o individual.-

b)- Fomentar la unión gremial y solidaridad entre sus afiliados.-

c)- Velar por la más rigurosa ética y decoro profesional, jerarquizando la profesión.-

d)- Promover como otras entidades afines o similares dentro o fuera del País, problemas o asuntos cuya solución sea de interés común.-

e)- Disponer de los medios necesarios para gestionar ante los Poderes Públicos la sanción de leyes, decretos, convenios, etc. que sea de recíproco beneficio.-

f)- Dictaminar sobre la conducta de los Asociados y vigilar el fiel cumplimiento de los Aranceles.-

g)- Estimular al profesional para el mejoramiento técnico-científico, creando bibliotecas, organizando congresos, y conferencias o asambleas y toda otra clase de actos que sean de interés profesional.-

h)- Resolver arbitralmente por medio de la Comisión Directivo o la Comisión Especial que esta designase, las cuestiones que se le presentaren relacionados con sus finalidades.-

ART. 4º.- Se excluye de ésta Asociación toda actividad que persiga fines políticos o religiosos.-

CAPITULO II

De los Asociados

ART. 5°.- La Asociación está integrada por Profesionales de la Agrimensura; Agrimensores é Ingenieros con títulos habilitantes expedidos o revalidados por Universidad Nacional y que tengan su domicilio en la Provincia de La Rioja.-

ART. 6°.- La Asociación se compone de:

a)- Socios activos; Agrimensores, Ingenieros Agrimensores, Ingenieros Geográfos é Ingenieros Geódista y Geofísico.-

b)- Socios participantes: Ingenieros Civiles que ejerzan la Agrimensura.-

c)- Socios Honorarios: Las personas que se hubieren destacado por sus conocimientos en alguna disciplina vinculada con la Agrimensura o por su actividad en favor de la Asociación.-

ART. 7°.- Para ingresar como socio se requiere: Los socios activos y participantes haber presentado una solicitud a la Comisión Directiva, firmada por dos socios activos, y haber sido aceptados por dos tercios de votos presentes en la reunión respectiva.- Los socios honorarios: ser propuesto por una Asamblea por pedido de la Comisión Directiva o de dos tercios de los socios activos, debiendo ser aceptados por las tres cuartas partes de los socios presentes en la misma.-

ART. 8°.- A)- Son deberes de los asociados:

a)- Respetar y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos que se dicten y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva.-

b)- Observar en forma estricta las normas de ética profesional y denunciar a la Comisión Directiva toda lesión o menoscabo sufrido en el desempeño de la Profesión.-

c)- Aceptar y cumplir las misiones encomendadas por la Comisión Directiva o presidencia, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.-

B)- Son derechos de los asociados.

a)- Ser defendidos en sus intereses profesionales.

b)- Peticionar y proponer iniciativas a la Comisión Directiva.

c)- Recurrir en apelación ante las Asambleas.

ART. 9º.- Socios Activos: Sus derechos y obligaciones además de los enunciados en el artículo anterior:

a)- Ser elector y ser elegido.

b)- Abonar regularmente la cuota social.

c)- Participar con voz y voto en las Asambleas.

d)- Colaborar para asegurar el éxito de la Entidad, aceptar y cumplir las comisiones especiales que le encomienda la Comisión/ Directiva.

ART.10º.- Socios participantes: Sus derechos y obligaciones además de lo estipulado en el Artículo 8º, son:

a)- Participar con voz en las Asambleas.-

b)- Abonar las cuotas sociales.-

ART.11º.- Socios honorarios: Sus derechos y atribuciones además de lo estipulado en el Artículo 8º son:

a)- Tienen derecho a participar en Asambleas únicamente con voz.-

ART.12º.- El socio que desee retirarse de la Asociación, deberá presentar / su renuncia por escrito a la Comisión Directiva, esta podrá aceptarle, siempre que aquel se encuentre al día en el pago de su cuota social.-

ART.13º.- En caso de inconducta, los Asociados serán pasibles de la siguientes sanciones:

1)- Advertencia;

2)- Amonestación privada;

3)- Censura pública;

4)- Suspensión;

5)- Expulsión.-

(ART.13)

Cuando los actos afecten exclusivamente a la entidad o importe -/ una violación de los deberes sociales, incumbe a la comisión di-/ rectiva juzgarlos y sancionarlos.- Los casos previstos en el Art. 3º, son de competencia exclusiva del jurado de ética. La publicidad de una sanción solo será posible mediante la decisión de los/ dos tercios de la totalidad de la Comisión Directiva. De las sanciones adoptadas se dejará constancia en la ficha personal del / afiliado.-

C A P I T U L O III

(De los Bienes y Recursos)

ART.14º.- Son bienes sociales de la Asociación:

a)- Los que posee en la actualidad;
b)- Los adquiridos a título oneroso o gratuito;
c)- Las rentas que los mismos producen;
d)- Las cuotas mensuales que deben abonar los socios;
e)- Los ingresos por retribución de servicios prestados por la / Asociación.-

ART.15º.- La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes. Se requerirá/ autorización especial de la Asamblea para aceptar donaciones o le gados con cargos, adquirir inmuebles a título oneroso, enajenar-/ los o gravarlos. La Comisión Directiva podrá aceptar donaciones o legados sin cargo.-

ART.16º.- Todos los bienes estarán a nombre de la Asociación. Las operaciones y transacciones necesarias para la administración de los mismos serán efectuadas por el Presidente y Tesorero, conjuntamente, representándola.-

C A P I T U L O IV

(De las Autoridades, Gobierno y Fiscalización)

ART.17°.- La máxima Autoridad de la Asociación es la Asamblea.- De ella emanan los cuerpos directivos y de fiscalización, la reglamentación estatuaria y sus reformas.-

ART.18°.- El Gobierno, representación y administración de la Asociación está a cargo de una Comisión Directiva.-

ART.19°.- La Fiscalización directa de la marcha de la entidad y el contralor de sus ingresos o inversiones estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas.-

C A P I T U L O V

(De las Asambleas)

ART.20°.- Asamblea es la reunión plenaria de los Asociados; hay dos clases de Asambleas: Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria.-

ART.21°.- Asamblea Ordinaria: Es anual, se realizará al término de cada ejercicio en la segunda quincena de Enero de cada año.- En ella se tratarán los siguientes puntos: 1)- Memoria Anual.- 2)-Balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- 3)-Elección de dos Asambleísta para que firmen el Acta de la Asamblea.- 4)-Designación de la Comisión Escrutadora.- 5)-Acto Eleccionario.- ()-Otros asuntos incluídos en el Orden del Día preparados por la Comisión Directiva.

ART.22°.- Asambleas Extraordinarias: Será convocada por la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito el treinta por ciento, como mínimo de los socios activos.- Los solicitantes deben estar al día con Tesorería, en caso contrario no se computará la o las firmas.- En ella se trataría unicamente los asuntos mencionados en la convocatoria por riguroso orden de prioridad.-

ART.23°.- Son asuntos de exclusiva competencia en la Asamblea:

a)- Fijar el monto de las cuotas ordinarias y de las contribuciones extraordinarias;
b)- Autorizar las inversiones de fondos que excedan los límites / fijados a la Comisión Directiva;
c)- Aceptar donaciones y establecer las condiciones;
d)- Resolver, en última instancia, la expulsión o reincorporación de socios;
e)- Modificar, con dos tercios de los Asambleístas presentes, el/ estatuto;
f)- Revocar mandatos;
g)- Resolver sobre actos de disposición sobre bienes inmuebles de la sociedad, como compra, venta, hipoteca, etc.-

ART.24°.- Las actas de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán redactadas por un Secretario de la Comisión Directiva, y las firmará conjuntamente con el Presidente y dos Asambleístas, no miembros de la Comisión Directiva, designados ad-hoc, por las Asambleas.-

ART.25°.- No puede ser Asambleísta el socio que no esté al día con Tesore-/ ría.-

ART.26°.- El Presidente de la Comisión Directiva presidirá las Asambleas / participando con voz y voto. Cuando se trate de la actuación del Presidente, éste será reemplazado por un Asambleísta, socio activo, elegido por la Asamblea para éste solo fín.-

ART.27°.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá ha-/ cerse con antelación que cinco a quince días al de la fecha señalada, por circulares que contengan además del lugar, día, hora y orden del día.-

ART.28°.- Las Resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría, salvo aquellas determinadas en éste Estatuto. En caso de empate se / computará doble el voto del Presidente.-

ART.29º.- Se formará cuorum con la presencia de la mitad más uno de los so-/cios habilitados.- Si a la hora indicada no se alcanzara dicho número, media hora después la Asamblea sesionará con cualquier número, considerándose éste, cuorum legal.-

ART.30º.- Las reconsideraciones, prosperarán cuando sean apoyadas por los -/dos tercios de los votos presentes y con cuorum formado con un número no inferior al correspondiente al de la Asamblea que aprobó - el asunto considerado.-

CAPITULO VI

(De la Comisión Directiva)

ART.31º.- La Comisión Directiva estará formada por cinco miembros, de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Dos Vocales.- Habrá además dos Vocales suplentes para reemplazar los titulares cuando las circunstancias lo exijan.-

ART.32º.- Los Miembros de la Comisión Directiva duran un año en sus funcio-/nes y pueden ser reelectos.- Deberán ser socios activos y tener - una antigüedad no inferior a seis meses.-

ART.33º.- Para poder ser candidato a cualquiera de los cargos en la Comisión Directiva se requerirá tener dos años en ejercicio en la profesión y diez años de residencia en el País, requiriéndose además para el cargo de Presidente ser argentino nativo o naturalizado.-

ART.34º.- Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva.-

a)- Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentar o interpretar disposiciones.-

b)- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.-

c)- Disponer la creación, funcionamiento y capacidad de sus Comi-/siones Auxiliares.-

d)- Adquirir y administrar los bienes muebles de la Asociación y - reglamentar el uso de los mismos.-

e)- Convocar a Asamblea.-
f)- Presentar a la Asamblea Ordinaria la memoria, balance é inventario con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
g)- Disponer la Instrucción de Sumarios.-
h)- Designar Delegados ante Instituciones afines y disponer la -/ concurrencia de Delegados a actos especiales.-
i)- Organizar la Administración.- Tomar personal, fijar remuneraciones.- Suspender, despedir é indemnizar a empleados conforme a la Leyes y Reglamentaciones vigentes.-
j)- Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso.-
k)- Sesionar por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinariamente las veces que se estime conveniente.-
l)- Confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos.-
m)- Proponer a la Asamblea los socios honorarios.-
n)- Representar y/o delegar dicha representación ante los Poderes Públicos o terceros.-

ART.35°.- El cuorum exigible para sesionar es de tres miembros.- Losnvocales suplentes no forman cuorum.-

ART.36°.- El voto del Presidente, en caso de empate se computa dos veces.-

ART.37°.- Tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternadas - son motivo para que la Comisión Directiva resuelva la separación del cargo.-Esta situación se comunicará por certificada al interesado.-

ART.38°.- Las vacantes producidas en la Comisión Directiva (Presidente, Secretario, Tesorero) serán cubiertas por los vocales, pasando los - vocales suplentes a reemplazar a ellos.-

ART.39°.- Son deberes y atribuciones del Presidente:
a)- Representar a la Asociación y a su Comisión Directiva en todo Acto propio cultural y social.-
b)- Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asamb/bleas.-

c)- Citar a la Comisión Directiva a sesiones especiales o extraordinarias cuando asuntos urgentes lo requieran o si se le solicitara un tercio, por lo menos de los miembros.-
d)- Participar en los debates y votaciones.-
e)- Suscribir las actas y la correspondencia societaria, conjuntamente con el Secretario; con el Tesorero los documentos, balances, inventarios, etc.-
f)- Participar en las reuniones de las Sub-comisiones y ejercer la Presidencia de estas si fuera necesario.-
g)- Tomar medidas de caracter urgente y dar cuenta de las mismas a la Comisión Directiva en su primera reunión.-

ART.40º.- Son deberes y funciones del Secretario:
a)- Organizar la Secretaría, archivo, Registro de Asociados y redactar la correspondencia.-
b)- Labrar las Actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas.-
c)- Tramitar las Resoluciones de la Comisión Directiva que sean de incumbencia de Secretaría.-

ART.41º.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a)- Organizar la Tesorería conforme a las Resoluciones de la Comisión Directiva.- Habilitar los Libros obligatorios y necesarios.
b)- Preparar el anteproyecto de recursos y gastos para su discusión y aprobación por la Comisión Directiva.-
c)- Controlar la recaudación e ingreso de dinero, efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva o el Presidente.-
d)- Llevar y mantener actualizado el Libro de cuotas sociales e informar mensualmente a la Comisión Directiva, en sesión, de los casos de morosidad.-
e)- Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y toda documentación de pago.-
f)- Confeccionar la lista de socios inhabilitados por morosidad y hacer entrega de ella al Presidente inmediatamente antes de la iniciación de la Asamblea.-

ART.42º.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:
a)- Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva y participar con voz y voto.-
b)- Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva en los casos de licencia, impedimento justificado o renuncia.-La Comi-/

sión Directiva determinará la promoción.-

c)- Cumplir los deberes y ejecutar las atribuciones que correspon-/ dan al cargo que reemplaza.-

ART.43°.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a)- Pueden concurrir a las Sesiones de la Comisión Directiva y -/ participar con voz en las deliberaciones.-

b)- Reemplazar a los Vocales en los casos en que estos ocupen - otro cargo o hubiere quedado la Vocalía vacante.-

c)- Desempeñar las Comisiones especiales que les encomiende la Comisión Directiva.-

C A P I T U L O VII

(De la Comisión Revisora de Cuentas)

ART.44°.- Habrá una Comisión Revisora de Cuentas formada por dos miembros - titulares y un suplente.- Será elegida por la Asamble Ordinaria y su mandato durará un año, pudiendo sus miembros ser reelectos.-

ART.45°.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a)- Representar a la masa de Asociados.-

b)- Concurrir a las Resuniones de la Comisión Directiva y participar con voz en las deliberaciones.-

c)- Examinar en cualquier oportunidad, los Libros estatuarios de la entidad.- Examinar los comprobantes de ingreso y egreso.-

d)- Visar el Libro de inventario.-

e)- Producir informe sobre el balance anual de Tesorería.-

f)- Controlar la marcha de la Asociación.-

g)- Convocar a Asamblea Ordinaria dentro del plazo mínimo, cuando tuviera conocimiento o le fuera denunciado por algún asociado que han fracasdo tres sesiones consecutivas de la Comisión Directiva.-

h)- Comunicar a la Comisión Directiva toda circunstancia que no - le permita a alguno de los miembros cumplir sus obligaciones (enfermedad, ausencia, etc.).-

i)- La renuncia al cargo de miembro de la Comisión Revisora de -/ Cuentas se hará por escrito y por intermedio de la Comisión Directiva.-

ART.46°.- El informe a que se refiere el Inciso e) del Art.45, puede ser presentado por los miembros titulares conjuntamente o por separada si no hubiere conformidad.- El suplente integrará la Comisión cuando uno de sus miembros no pueda actuar por se de aplicación las disposiciones de los Incisos h), é i) del mismo artículo.-

C A P I T U L O VIII

(De las Elecciones)

Art.47°.- La elección de la Comisión Directiva deberá efectuarse el día en - que se realice la Asamblea Anual Ordinaria que corresponda, de a-/ cuerdo a las bases siguientes:

a)- Los comicios funcionarán como mínimo cuatro horas continuadas en el local social o en el que se realice la Asamblea.-

b)- Las mesas se halarán a cargo de los Asociados que designe la - Comisión Directiva con la Fiscalización de los Asociados que - los candidatos propongan.-

c)- Los Asociados podrán votar personalmente o por correspondencia, en la forma que reglamenta la Comisión Directiva.-

d)- Quince días antes de la celebración de la Asamblea la Comisión Directiva publicará el padrón electoral en el cuál estarán inluídos todos los Asociados que en esa fecha no adeuden más de tres mensualidades.-

e)- Hasta cinco días antes de la elección, la Comisión Directiva - podrá subsanar los errores en que hubiera incurrido é incluir a los Asociados que se hubieran puesto en condiciones estatuarias.-

f)- No se incluirán en el Padrón Electoral a los Asociados que tengan una antigüedad menor de seis meses a la fecha de la Asam-/ blea.-

g)- Hasta tres días antes de la elección excluído éste, podrán presentarse las listas de candidatos mediante notas firmadas por estos en la que autoricen su candidatura.-Solamente éstas listas figurarán en el lugar cerrado del comicio.-

h)- El escrutinio de la elección lo efectuará una Comisión Especial de tres miembros que designará al efecto la Asamblea.- Dicha Comisión resolverá sobre la validez de la elección y dará cuenta de su cometido a la Asamblea.-

C A P I T U L O IX

(Del Jurado de Etica)

ART.48°.- El Jurado de Etica se compondrá de tres Asociados designados anualmente por la Asamblea entre los que no forman parte de la Comisión Directiva y tenga más de tres años en el ejercicio de la profesión. Es función del Jurado el juzgamiento de los casos de Etica profesional que le sean sometidos por la Comisión Directiva.-

ART.49°.- Cualquier persona natural o jurídica por denuncia escrita y fundada podrá promover ante la Comisión Directiva las cuestiones que corresponda entender al Jurado.- La Comisión Directiva deberá pronunciarse en resolución fundada y por dos terceras partes, si por el mérito de la cuestión planteada, corresponde conocer al jurado.- / En caso afirmativo procederá a constituir el tribunal.-

ART.50°.- El procedimiento ante el Jurado será reglamentado por la Comisión Directiva, asegurando la oralidad, celeridad del juicio y la libertad de defensa.- Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría de votos presentes.-

ART.51°.- Las sanciones aplicadas a los Asociados serán las enumeradas en el Art.13.- Los Asociados no podrán renunciar para eludirlas y cuando sean pasibles de expulsión podrán apelar ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, salvo que se obtenga el número suficiente para convocar una Asamblea Extraordinaria con este objeto.- El fallo solo podrá ser revocado o reformado en votación nominal, por las dos terceras partes de los socios presentes.-

ART.52°.- Cuando el denunciante fuera asociado, en caso de absolución o en la oportunidad del Artículo 49, la Comisión Directiva deberá pronunciarsesi la denuncia es o no maliciosa y aplicará en el primer caso una sanción al denunciante conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior.-Si fuera un extraño y la denuncia se declarare maliciosa, se publicarán los antecedentes del caso a petición del denunciado.-

ART.53°.- Las acusaciones que se formulen contra profesionales que no fueran miembros de la Asociación, si el denunciado no se sometiera voluntariamente al citado en el Art.50°, serán elevadas por la Comisión Directiva al Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura.-

C A P I T U L O X

(Disposiciones Generales y Transitorias)

Art.54°.- Los presentes Estatutos podrán se reformados en Asamblea Extraordinaria.-
Para la probación de las reformas se requerirán los votos de los dos tercios de los asociados presentes.-

ART.55°.- La Asociación de Agrimensores de La Rioja, no tiene límite de tiempo.- u disolución será resalta por una Asamblea Extraordinaria convocada a ese único efecto y convalidada por el voto de los dos tercios de los socios componentes habilitados.-

ART.56°.- Los candidatos que resulten electos para la primera Comisión Directiva, están eximidos de la exigencia de seis meses de antigüedad establecida en el Art. 32 por ésta única vez.-

ART.57°.- Fíjase la duración del ejercicio financiero en un año que se contará desde el día 16 de Enero al día 15 del mismo mes y año siguiente.

ART.58°.- Resuelta la disolución de la Asociación, los bienes muebles é inmuebles existentes pasarán a la Escuela de Operadores Topógrafos General San Martín o en su defecto a la Dirección General de Catastro de la Provincia.-

ART.59°.- Queda facultada la Comición Directiva para gestionar de las Autoridades correspondientes las Personería Jurídica y Gremial.- Como -/ asimismo aceptar é introducir en el Estatuto las correcciones o -/ agregados que la Inspección de Sociedades Jurídicas aconseje.-

LA RIOJA, 10 de Octubre de 1961.-

FIRMADO: Agrimensor PEDRO DE LA CUESTA - Presidente.-
" : Agrimensor JUAN JOSE PELAEZ - Pro-Secretario.-

Es copia fiel del original.-

Archivo de Gobierno y Registro Oficial.-

LA RIOJA, 1° de Octubre de 1962.-

Justo D. Brizuela
Director de
Archivo de Gobierno y R.O.

emg.

Legajo
A-15

Asamblea Gral. Ordinaria
Orden del día

1) Explicación de las causas de celebración fuera de término de la Asamblea
2) Lectura y consideración del Acta anterior
3) Informe sobre la situación de la Asocia.
   e Informe para activarla.
4) Elección de comisión Directiva
5) Elección de 2 socios para refrendar el acta.

Consejo de Abogados. Formulario 02 + $ 3 c/u